

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 organizando las Escuelas Normales obedeció á la necesidad urgentísima de poner término á la situación irregular en que se hallaban, teniendo sus cátedras desempeñadas por Maestros interinos, algunos de los cuales carecían hasta del título profesional correspondiente.

Inspiróse aquel decreto en principios pedagógicos generalmente reconocidos como buenos; pero al desenvolverlos, no se tuvo sin duda en cuenta que por lo mismo que la enseñanza normal había sido tan deficiente, faltaban elementos adecuados para realizar una reforma tan profunda. Se quiso llevar hasta las Escuelas de dotación más modesta Maestros con título profesional; pero al tratar de realizarlo, se empequeñecieron los estudios y desmereció la consideración de los llamados Maestros elementales, originándose en la práctica graves dificultades, á cuyo remedio tiende el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á V. M.

No se trata de una reforma radical y profunda, porque para ello habrían de plantearse cuestiones difíciles, cuya solución exigiría gastos que no consienten los agobios del Erario público ni la premura del tiempo, porque es de urgente necesidad poner término al estado actual, un tanto anárquico, de estas enseñanzas, aplicando las nuevas disposiciones al comenzar el curso próximo.

El proyecto, reducido á modestas pro-

porciones, contiene, sin embargo, reformas de transcendencia, tales como las simplificaciones de las asignaturas, reduciéndolas al número que consienten los medios de que se puede disponer, y haciendo los estudios más sencillos y prácticos; la conversión de los llamados cursillos en cursos académicos; la división del grado Normal en dos secciones, de Letras y de Ciencias; la reforma de los exámenes, dando á los de los estudiantes libres condiciones de seriedad, de que hoy carecen; el confiar exclusivamente á los Profesores de las Escuelas Normales la dirección de las mismas, con otras modificaciones de menor importancia aconsejadas por la práctica.

La inspección de las Escuelas representa en el organismo de la primera enseñanza una función tan importante como la de las Escuelas Normales. De aquí la necesidad de poner en la designación y nombramiento de los Inspectores un cuidadoso esmero para que su delicada misión tenga un carácter verdaderamente técnico y los funcionarios que la desempeñen no se hallen sujetos á una amovilidad que prive de unidad á sus trabajos y quite estímulo al personal que los realice, y la conveniencia de confiar á la oposición el nombramiento de los Inspectores renunciando á la facultad discrecional de que hasta ahora se ha venido haciendo uso para la elección de estos funcionarios.

Fundado en lo que queda expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Julio de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio García Aliz,

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el dictamen de la Sección primera del de Instrucción pública;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en modificar la actual organización de las Escuelas Normales y de la Inspección de primera enseñanza, con arreglo á las disposiciones siguientes:

REFORMA DE LAS ESCUELAS NORMALES y de la INSPECCION DE LA PRIMERA ENSEÑANZA

SECCION PRIMERA De las Escuelas Normales

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTUDIOS

Artículo 1.º Los estudios en las Escuelas Normales elementales se harán en dos cursos académicos, y serán los siguientes:

- 1.º Religión.
- 2.º Pedagogía.
- 3.º Derecho y Legislación escolar.
- 4.º Lengua castellana.
- 5.º Geografía é Historia.
- 6.º Aritmética y Geometría.
- 7.º Física, Química é Historia Natural.
- 8.º Dibujo.

En las Escuelas de Maestras se añadirá la enseñanza de labores.

Art. 2.º Las asignaturas 1.ª, 2.ª y 5.ª se darán en dos lecciones semanales cada curso; la 3.ª, una ídem; la 4.ª, 6.ª y 7.ª, tres en el primer curso y dos en el segundo; la 8.ª, dos en el primer curso y tres en el segundo.

Las Labores, tres lecciones semanales cada curso.

Art. 3.º En las Escuelas superiores se estudiará el grado elemental y el superior.

En éste se cursarán también en dos años académicos las mismas asignaturas que en aquél, y además Francés y Música, con la distribución siguiente: primera y tercera, una semanal cada curso; la segunda, quinta y octava, dos semanales cada curso; la cuarta, dos y dos, y la sexta, séptima, Francés, Música y Labores, tres también en cada curso.

Art. 4.º La Religión en las Escuelas elementales comprenderá el Catecismo explicado de la respectiva diócesis y la Historia Sagrada, en particular el Nuevo Testamento.

En las superiores se explicará la Moral.

La Pedagogía, precedida de unas nociones de Psicología, se referirá principalmente á la educación moral y á los métodos de educación y enseñanza.

En el grado superior se ampliarán estos estudios, y se añadirá la Historia de la Pedagogía.

En el Derecho se expondrán los principios generales del mismo y nuestras instituciones vigentes más importantes, tendiendo sobre todo á ofrecer al alumno un cuadro de conjunto del organismo social y jurídico.

La legislación escolar comprenderá las instituciones de enseñanza de España, y en particular las de la primaria.

En las Escuelas superiores se ampliarán estos conocimientos, añadiendo el de las instituciones escolares del extranjero.

La Geografía y la Historia tendrán el mismo carácter en las Escuelas elementales que en las superiores, no debiendo existir otra diferencia que el mayor desarrollo de contenido con que en cada grado debe hacerse su estudio.

Las Historia no será meramente política, sino Historia de la civilización.

La Lengua castellana comprenderá la Lectura, Escritura y Gramática elemental, con ejercicios de análisis, redacción y manejo del Diccionario.

En las Escuelas superiores se ampliarán estos conocimientos, añadiendo la Literatura, que consistirán principalmente en la lectura y explicación de antiguas y modernas obras de nuestros clásicos.

La enseñanza de la Aritmética y de la Geometría será esencialmente práctica y de aplicación: la primera, á la Contabilidad, y la segunda, á la Agrimensura.

En las Escuelas superiores se ampliarán estos conocimientos.

La Física y la Química serán experimentales, y comprenderán todos aquellos conocimientos que un Maestro puede enseñar en una Escuela de niños con aparatos y material de poco coste y con aplicación á la higiene y á la economía doméstica.

La Historia Natural se enseñará con los objetos á la vista y mediante excursiones al campo, con el fin de conocer en particular la región, para hacer aplicaciones á la Agricultura y á la Industria.

El Dibujo será lineal en las Escuelas

elementales, y se hará á pulso y con instrumentos para educar la vista y la mano. En las Escuelas superiores será lineal y del yeso, con aplicación á la industria y á los usos comunes de la vida, y en las Escuelas de Maestras, á las Labores.

Las Labores serán todas aquellas que pueden considerarse como de carácter general (no profesional ni de adorno) y de aplicación inmediata á la vida doméstica, como la costura, repaso, corte y hechura de prendas.

La enseñanza de la Música se aplicará en particular al canto coral. En las Escuelas superiores, el Profesor de Música dará una lección semanal cada uno de los cursos del grado elemental, siendo en este caso obligatoria dicha enseñanza.

La del Francés será esencialmente práctica, para que los alumnos puedan por lo menos traducirlo perfectamente.

Art. 5.º El curso normal establecido en las Escuelas Normales Centrales se dividirá en dos secciones: de Letras y de Ciencias. La primera comprenderá la enseñanza de la Lengua, el Derecho, la Geografía y la Historia.

La Sección de Ciencias comprenderá las Físico-naturales y las Matemáticas.

Serán comunes á las dos secciones la Religión, la Pedagogía, la Legislación escolar, el Francés y el Inglés ó Alemán.

En la clase de Pedagogía se atenderá singularmente á los principios generales, á los problemas contemporáneos y á la lectura y comentarios de las obras de educación más fundamentales.

En las clases de Letras y en las de Ciencias, se ampliarán los puntos que se crean más necesarios de las enseñanzas del grado superior, siempre con carácter práctico y de trabajo personal del alumno.

Art. 6.º Los Profesores de todos los grados deberán desarrollar sus programas en orden cíclico.

Art. 7.º Los alumnos de los segundos cursos de los grados elemental y superior harán en la Escuela graduada las prácticas que el Director de la Normal disponga, bajo la dirección del Regente. Igualmente las harán, bajo la del Profesor de Pedagogía, siempre que éste ó el mismo Director lo crean conveniente, en las otras Escuelas públicas.

Los demás Profesores, de acuerdo también con el Director, verificarán con sus alumnos ó con parte de ellos las visitas que crean oportunas á los monumentos, fábricas y Establecimientos de todas clases, así como excursiones á otras ciudades y al campo.

Hasta tanto que pueda consignarse en el presupuesto una cantidad para sufragar el coste de las excursiones, éstas serán voluntarias, y sus gastos satisfechos por los alumnos. Los Directores quedan, sin embargo, autorizados para aplicar á este fin parte de la consignación de material.

Las prácticas del grado Normal las dispondrá el Director, de acuerdo con los Profesores del mismo.

Art. 8.º Las clases serán de hora y media, excepto las de Labores, que durarán dos horas.

CAPITULO II

DE LOS PROFESORES

Art. 9.º En las Escuelas elementales de Maestros, la Religión correrá á cargo de un Sacerdote.

La Pedagogía, el Derecho, la Legislación escolar y la Geografía é Historia

serán explicadas por el Profesor de Letras.

La Aritmética, Geometría, Física, Química é Historia Natural, por el de Ciencias.

La Lengua castellana, por el Regente, y el Dibujo, un curso, por el Profesor de Letras, y otro por el de Ciencias, alterando de modo que cada alumno tenga en los dos cursos el mismo Profesor.

En las Escuelas de Maestras se distribuirán las asignaturas del mismo modo, pero habrá una sola Profesora para Labores, la cual, además, enseñará el Dibujo.

Art. 10. En las Escuelas superiores de Maestros, los mismos Profesores enseñarán las asignaturas de los dos grados, distribuyéndolas del modo siguiente:

La Pedagogía, el Derecho y la Legislación escolar, un Profesor de Letras.

La Geografía é Historia y la Lengua castellana (esta última sólo las clases correspondientes al grado superior, otro Profesor de Letras.

La Aritmética y la Geometría, un Profesor de Ciencias.

La Física, Química é Historia Natural, otro Profesor de Ciencias.

El Regente explicará la Lengua castellana del grado elemental.

La Religión, el Profesor de esta asignatura.

El Dibujo, la Música y el Francés, los respectivos Profesores especiales.

En las Escuelas de Maestras se hará igual distribución, pero habrá una sola Profesora de Labores para la enseñanza elemental y superior.

Art. 11. El Profesorado del grado Normal de Maestros se compondrá del Director de la Escuela, de dos Profesores encargados de las enseñanzas de Letras y de Ciencias, en los términos que expresa el art. 14, y del Profesor de Alemán.

Los Profesores de Religión y Francés del grado superior darán en el Normal las clases que les correspondan.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

Circular

Para dar el oportuno cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Administración local en su Circular de 1.º de Julio de 1886, la Excm. Diputación provincial, en sesión de 6 del corriente, ha acordado conminar con la multa de 50 pesetas á los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la adjunta relación y que aún no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales las cuentas y balances de diferentes trimestres y resúmenes generales de varios ejercicios que en la misma se mencionan, concediéndoles un plazo improrrogable de cuatro días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente Circular, para su cumplimiento.

Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que dejen transcurrir este último plazo sin enviar el servicio mencionado, incurrirán en la responsabilidad que establece el art. 98 de la disposición antes citada.

Madrid 9 de Julio de 1900.—El Gobernador.—P. D., A. Villarino.

RELACION de los Ayuntamientos que no han rendido las cuentas, balances y resúmenes generales que á continuación se expresan:

AYUNTAMIENTOS	Cuentas y balances de 1900 Trimestres	Cuentas y balances de 1899 á 1900 Trimestres	RESÚMENES GENERALES	ATRASADOS
Ajalvir.....	»	»	1899-900.	»
Alameda del Valle.....	»	»	1899-900.	»
Alcalá de Henares.....	»	»	1899-900.	»
Alcorcón.....	1.º	»	1899-900.	»
Aldea del Fresno.....	»	»	1899-900.	»
Algete.....	»	»	1899-900.	»
Ambite.....	»	»	1899-900.	»
Anchuelo.....	»	»	1899-900.	»
Aranjuez.....	»	»	1899-900.	»
Aravaca.....	»	»	1899-900.	»
Arroyomolinos.....	1.º	»	1899-900.	»
Barajas.....	1.º	1.º y 2.º	1898-99 y 99-900.	»
Beaeril.....	»	»	1899-900.	»
Belmonte de Tajo.....	»	»	1899-900.	»
Berzosa.....	»	»	1899-900.	»
Boadilla del Monte.....	»	»	1899-900.	»
Boalo.....	1.º	»	»	»
Brea.....	1.º	»	1897-98 y 99-900.	»
Brunete.....	1.º	»	1897-98 y 99-900.	»
Buitrago.....	1.º	»	1899-900.	»
Bustarviejo.....	»	»	1899-900.	»
Cadalso.....	»	»	1899-900.	»
Camarma de Esteruelas.....	1.º	»	1899-900.	»
Campo Real.....	»	»	1899-900.	»
Canencia.....	1.º	»	1899-900.	»
Canillejas.....	»	»	1898-99 y 99-900.	»
Catillas.....	1.º	»	1899-900.	»
Carabanchel Alto.....	»	»	1899-900.	»
Carabanchel Bajo.....	»	»	1899-900.	»
Casarrubuelos.....	»	»	1899-900.	»
Cercedilla.....	1.º	2.º	1899-900.	»
Chamartín.....	»	»	1899-900.	»
Chapinería.....	1.º	»	1899-900.	»
Chinchón.....	»	»	1899-900.	»
Choza de la Sierra.....	»	1.º	1899-900.	»
Ciempozuelos.....	»	»	1899-900.	»
Collado Villalba.....	1.º	»	189-900.	»
Colmenar del Arroyo.....	»	»	1899-900.	»
Colmenarejo.....	»	»	1899-900.	»
Cubas.....	»	»	1899-900.	»
Daganzo de Arriba.....	»	»	1899-900.	»
El Alamo.....	1.º	»	1899-900.	»
El Escorial de Abajo.....	»	»	1898-99 y 99-900.	»
El Molar.....	1.º	»	1899-900.	»
El Vellón.....	»	»	1899-900.	»
Estremozas.....	1.º	»	1899-900.	»
Fresnedillas.....	1.º	Balances del 1.º y 2.º	1899-900.	»
Fuencarral.....	»	»	1899-900.	»
Fuencarral.....	1.º	»	1899-900.	»
Fuente el Saz.....	»	»	1899-900.	»
Garganta.....	»	»	1899-900.	»
Gargantilla.....	»	»	1899-900.	»
Guadalix.....	1.º	»	1899-900.	»
Horcajo.....	1.º	»	1899-900.	»
Horcajuelo.....	»	»	1899-900.	»
Hortaleza.....	»	»	1899-900.	»
Hoyo de Manzanares.....	»	»	1899-900.	»
Humanes.....	1.º	»	1899-900.	»
La Cabrera de Buitrago.....	1.º	»	1899-900.	»
La Hiruela.....	»	»	1899-900.	»
La Serna.....	1.º	»	1899-900.	»
Las Rozas.....	»	»	1899-900.	»
Leganés.....	»	»	1899-900.	»
Los Santos de la Humosa.....	»	»	1899-900.	»
Lozoya.....	1.º	»	1899-900.	»
Madarcos.....	»	»	1898-99.	»
Majadahonda.....	1.º	»	1899-900.	»
Mangirón.....	»	»	1899-900.	»
Manzanares el Real.....	»	»	1899-900.	»
Meco.....	»	»	1899-900.	»
Miraflores de la Sierra.....	»	»	1899-900.	»
Montejo de la Sierra.....	»	»	1899-900.	»
Moraleja de Enmedio.....	»	»	1899-900.	»
Moralzarzal.....	1.º	»	1899-900.	»
Morata.....	»	»	1899-900.	»
Navacerrada.....	»	»	1899-900.	»
Navalafuente.....	»	»	1899-900.	»
Navalagamella.....	1.º	»	1899-900.	»
Navarredonda.....	»	Balance del 1.º	1899-900.	»
Navas de Buitrago.....	»	»	1899-900.	»
Nuevo Baztán.....	»	»	1899-900.	»
Orusco.....	1.º	»	1899-900.	»
Oteruelo del Valle.....	»	»	1898-99.	»
Parla.....	1.º	»	1899-900.	»
Parredes de Buitrago.....	»	»	1899-900.	»
Palacios.....	»	Balance 1.º	1899-900.	»
Pinilla del Valle.....	1.º	»	»	»
Pinto.....	»	»	1899-900.	»
Piñuécar.....	»	»	1899-900.	»
Pozuelo de Alarcón.....	1.º	»	1899-900.	»
Pozuelo del Rey.....	1.º	»	1899-900.	»
Prádena del Rincón.....	»	»	1899-900.	»
Puebla de la Mujer Muerta.....	»	»	1899-900.	»
Rascafría.....	1.º	»	1899-900.	»
Rodueña.....	»	»	1899-900.	»
Rivas.....	»	»	1899-900.	»
Rivarejada.....	1.º	»	1899-900.	»
Robledo de la Jara.....	»	»	1899-900.	»
Robledo de Chavela.....	»	»	1899-900.	»
Robregordo.....	1.º	»	1899-900.	»
Rozas de Puerto Real.....	»	»	1899-900.	»
San Agustín.....	1.º	»	1899-900.	»
Santa M.ª de la Alameda.....	1.º	Balance del 1.º y 2.º	1899-900.	»

AYUNTAMIENTOS	Cuentas y balances de 1900 Trimestres	Cuentas y balances de 1899 á 1900 Trimestres	RESÚMENS GENERALES	ATRASADOS
Santorcaz.....	>	>	1899-900.	>
Sevilla la Nueva.....	>	>	1899-900.	>
Sieteiglesias.....	>	>	1899-900.	>
Titulcia.....	>	>	1899-900.	>
Torrejón de la Calzada.....	>	>	1899-900.	>
Torrejón de Velasco.....	1.º	>	1899-900.	>
Torrelodones.....	1.º	>	1899-900.	>
Torreemocha de Uceda.....	>	>	1899-900.	>
Torres.....	>	>	1898-99.	>
Valdeavero.....	>	>	"	Trimestre 3.º de 1898-99
Valdelaguna.....	>	>	1899-900.	>
Valdemqueda.....	1.º	>	1899-900.	>
Valdemorillo.....	>	>	1899-900.	>
Valdemoro.....	>	>	1899-900.	>
Valdepiñagos.....	1.º	>	1899-900.	>
Valdetorres.....	>	>	"	Trimestre 4.º de 1896-97 y 1.º de 1897-98
Valdilecha.....	>	>	1899-900.	>
Valverde.....	>	>	1899-900.	>
Vallecas.....	>	>	1899-900.	>
Velilla de San Antonio.....	>	>	1899-900.	>
Venturada.....	1.º	>	1899-900.	>
Villaconejos.....	>	>	1899-900.	>
Villamanrique de Tajo.....	>	>	1899-900.	>
Villanueva del Pardillo.....	>	>	1899-900.	>
Villanueva de Perales.....	>	>	1899-900.	>
Villaverde.....	>	>	1899-900.	>
Villaviciosa de Odón.....	>	>	1899-900.	>
Villavieja.....	>	>	1899-900.	>
Zarzalejo.....	1.º	>	1899-900.	>

Madrid 9 de Julio de 1900.

Diputación Provincial

Habiéndose cometido varios errores de caja en el anuncio referente á los obreros que han de ir á París, se publica de nuevo, debidamente rectificado.

Esta Corporación, en la sesión verificada en el día de ayer, aprobó un dictamen relativo á que, dentro de los estrechos límites en que la coloca el precario estado de sus fondos, secunde los propósitos laudables del Gobierno, enviando, por cuenta de la provincia, á la Exposición universal de París que se está celebrando, artesanos y obreros que estudien por sí mismos, y puedan difundir después, cuantos elementos de progreso encuentren en aquélla, procurando de este modo fomentar la instrucción de las clases obreras.

Para llevar á efecto esta resolución, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Para hacer con el debido acierto la elección de diez artesanos y obreros, que han de asistir á la Exposición, dentro de diez días, contados desde la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, los Alcaldes, primer Contribuyente, Cura párroco y Maestro de primera enseñanza de cada uno de los pueblos de esta provincia, puestos de acuerdo, remitirán al Sr. Presidente de la Diputación una relación comprensiva de dos nombres de otros tantos individuos, vecinos ó residentes con cinco años de antelación, que tengan oficios y aptitudes distintas, con instrucción acreditada y suficiente, mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, que pertenezcan á uno de los ramos industriales más importantes de la localidad respectiva, certificación expedida por aquellos tres funcionarios y por el fabricante, jefe de taller ó agricultor á cuyas órdenes trabajen, acreditativa de los méritos ó aptitudes de los elegidos, y certificación de buena conducta.

En Madrid, los industriales, directores ó jefes de industrias, talleres, Escuelas y Asociaciones artísticas ú obreras de todas clases, sin excepción, presentarán en la Secretaría de la Diputación otra

relación que comprenda dos nombres de otros tantos individuos con idénticas condiciones á las antes indicadas en cuanto á vecindad, residencia y edad, y certificación expedida por el Director de la fábrica ó Jefe de taller, ó por el primer Contribuyente de la matrícula en que figure el artesano que no trabaje en taller, cuyas certificaciones visará el Sr. Teniente de Alcalde, previo informe del de barrio respectivo.

2.º Recibidos en la Diputación los documentos, se practicará lo dispuesto en la 4.ª disposición de la Real orden de 23 de Mayo último, y se sortearán los nombres que figuren en la relación, eligiendo los diez primeros que la suerte designe, teniendo en cuenta que no podrán ir dos de una industria ú oficio.

3.º Los artesanos y obreros que vayan á París por virtud de este acuerdo, permanecerán en aquella capital de quince á veinte días, y durante ellos, además del importe del viaje de ida y regreso, les serán abonados el alojamiento y manutención, que se les proporcionará al efecto, y 200 francos.

4.º Dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que termine la expedición, deberán remitir á la Corporación, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, una Memoria ó relación de viaje en los términos que fija la 7.ª disposición de dicha Real orden.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Madrid 7 de Julio de 1900.—El Presidente, Alvaro de Blas.—El Diputado Secretario, Angel Pérez Magnán.

65.—376.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

4.ª Zona

D. Miguel García Ramos, Agente ejecutivo de la 4.ª zona por débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Guillermo Bermejo por débito de la contribución industrial del segundo trimestre de 1900, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo que se detallan á continuación:

VALORACION
Pesetas

Doce tablonos limpios, de madera de Soria, de catorce pies de largo, y de cuatro, cinco y seis pulgadas de grueso en... 150

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, Madaglena, 19, principal, el día 17 del mes corriente, á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento, que asciende á 40 pesetas.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los tablonos que se subastan los exhibe el depositario D. Francisco Fuertes, Zorrilla, 23, carpintería.

Madrid 7 de Julio de 1900.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

66.—417.

D. Miguel García Ramos, Agente ejecutivo de la 4.ª zona para hacer efectivos los débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que por providencia de fecha de hoy dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Pedro Porras por débito de la contribución industrial del segundo trimestre de 1900, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan VALORACION
Ptas. Cts.

Treinta y seis mantones grandes de lana, diferentes colores y dibujos, á 10 pesetas uno.... 360

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, Magdalena, núm. 19, principal, el día 16 del mes corriente, á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento, que asciende á la suma de 215 pesetas.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los mantones que se subastan los exhibe el depositario D. Juan de Aras, calle del Ave María, núm. 51, tienda.

Madrid 6 de Julio de 1900.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

66.—418.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Celebrada y declarada desierta por

falta de licitadores la anterior subasta anunciada para la enajenación del solar números 6, 8 y 10 modernos, y del 7 al 11 antiguos de la travesía de las Vistillas, con fachada á la calle de Bailén, manzana 122 duplicado, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 3 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, condiciones y modelos de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 14 de Octubre próximo pasado, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), de once á una de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 7 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Julio de 1900.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, F. Moreno López.

65.—377.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, el expediente instruido para ampliar en 8.556 pesetas el crédito consignado en el cap. 3.º, art. 6.º, y en 7.116'50 pesetas el consignado en el capítulo 6.º, art. 4.º del presupuesto vigente, transfiriéndose al efecto la cantidad total de 15.671'50 pesetas del sobrante que existe en el cap. 6.º, art. 4.º «Material», concepto 3.º del mismo presupuesto y cuyas ampliaciones de crédito son necesarias para satisfacer durante lo que resta del actual año el aumento de 50 céntimos de peseta diarios á los operarios del Matadero y de 25 céntimos á los vigilantes del ramo de Fontanería-alcantarillas, cuyas ampliaciones de crédito y transferencia ha sido acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en este día.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Julio de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano.

65.—378.

Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio

D. Fernando Puig y Mauri, Marqués de Santa Ana y Teniente de Alcalde del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber: Que por D. Julián González y López, vecino de la misma, se proyecta establecer un taller de carpintería en la casa núm. 9 del callejón de Leganitos.

Lo que en conformidad con lo que determina el art. 294 de las Ordenanzas municipales se hace saber para que las personas que se crean perjudicadas por dicha instalación de industria deduzcan sus reclamaciones por escrito ante la Alcaldía Presidencia dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación del presente.

Madrid 6 de Julio de 1900.—El Teniente de Alcalde, el Marqués de Santa Ana.

66.—396.

Providencias judiciales

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Catalina López Cambero, natural de esta Corte, hija de Antonio y María, de treinta años, casada, lavandera, que vivió en la calle de la Solana, núm. 7, principal, número 36, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color moreno, y viste traje de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid 20 de Junio de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Libro, Alberto de Mercado.

59.—181.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de una papeleta de empeño, se cita á Baldomero Suárez, que habitaba en la calle del Barco, núm. 30, portería y cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle la causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Junio de 1900.—V.º B.º —Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

63.—290.

Juzgados municipales

LOECHES

Ignorándose el paradero de Manuel Arjona Portillo, natural de Málaga, de treinta años de edad, soltero, cesante de Administración, y vendedor de quinca-lla en ambulancia, vecino de Madrid, se le cita y emplaza por medio del presente para que el día 23 del actual y hora de las diez de la mañana comparezca en este Juzgado municipal, sito provisionalmente en la calle de Carreteros, para la celebración del correspondiente juicio de faltas acordado por la Superioridad, por lesiones inferidas al mismo; en la inteligencia que de no concurrir se celebrará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Loeches 4 de Julio de 1900.—El Juez municipal, Félix Torres.

64.—336.

Ministerio de Instrucción pública

BELLAS ARTES

Universidad Central

Por consecuencia de los concursos de ascenso y traslado anunciados en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Febrero último para proveer en propiedad las Escuelas públicas de niños, niñas y párvulos, vacantes en el distrito universitario central, este Rectorado, atendiendo á lo establecido por el Real decreto de 18 de Mayo último y en los artículos 45 al 47 del respectivo reglamento sobre provisión de Escuelas, ha acordado los nombramientos en propiedad siguientes:

CONCURSO DE ASCENSO

Escuelas de niños

D. José Brotóns y Sanjuán, Auxiliar de las elementales de Madrid, con 1.650 pesetas.

D. Eusebio Ildefonso Benito y Alfaro, idem de las idem de id., con 1.650 pesetas.

Escuelas de niñas

Doña María Isabel Mayor Farach, Auxiliar de las elementales de Madrid, con 1.650 pesetas.

Doña Juana Sáenz de Buruaga, idem de la graduada de Ciudad Real, con 1.100 pesetas.

Escuelas de párvulos

Doña Eugenia Angulo Morales, Auxiliar de las de Madrid, con 1.650 pesetas.

Doña María de los Dolores Muñiz, idem de las de idem, con 1.650 pesetas.

CONCURSO DE TRASLADO

Escuelas de niños

D. Lope de Vega Chaperó, Maestro de Atienza, con 825 pesetas.

D. Agustín Juli, Auxiliar de Alcázar de San Juan, con 825 pesetas.

D. Valentín Sevilla, Maestro de Corral de Calatrava, con 825 pesetas.

D. Manuel R. Jávega, idem de Carras-cosa del Campo, con 825 pesetas.

D. Francisco Esteban, idem de Dagan-zo, con 825 pesetas.

D. Juan Antonio Fuentes, Auxiliar del Tomelloso, con 825 pesetas.

D. Juan Casado, Maestro de Buena-cho de Alarcón, con 825 pesetas.

D. Ignacio Gómez, idem de Montiel, con 825 pesetas.

D. Rodolfo Terrón, idem de Perales de Tajuña, con 825 pesetas.

D. Babil Pérez, idem de Valdemoro, con 825 pesetas.

D. Salvador Jimeno, idem de San Lorenzo del Escorial, con 1.100 pesetas.

D. Manuel Rueda, idem de Guadala-jara, con 1.100 pesetas.

D. Diego Rus, idem de Campo de Criptana, con 1.100 pesetas.

D. Juan de la Cruz Arrué, idem de Villahermosa, con 1.100 pesetas.

D. Pedro Benita, idem de Villamayor de Santiago, con 1.100 pesetas.

D. Miguel Bernal, idem de Colmenar Viejo, con 1.100 pesetas.

D. José María Coto, idem de Villaca-ñas, con 1.100 pesetas.

D. Joaquín Cañero, con 1.100 pesetas (Morata de Tajuña).

D. Francisco de Paula Sánchez, idem de Valdeverdeja, con 1.100 pesetas.

D. Bernardo Polo, idem de Urda, con 1.100 pesetas.

D. Francisco Hernández, Auxiliar de la graduada de Ciudad Real, con 1.100 pesetas.

Escuelas de niñas.

Doña María del Carmen Jiménez, Maestra de Carabanchel Alto, con 825 pesetas.

Doña Fulgencia Prada, idem de Bel-monte de Tajo, con 825 pesetas.

Doña Andrea Fernández, idem de Valdemoro, con 825 pesetas.

Doña María del Carmen Martínez, idem de Carabancha, con 825 pesetas.

Doña Aniceta Santos García, idem de Santa Cruz de Retamar, con 825 pesetas.

Doña Antonia Ranedo, idem de Que-ro, con 825 pesetas.

Doña Enriqueta Ros, Auxiliar de Al-cázar de San Juan, con 825 pesetas.

Doña Francisca González, Maestra de Priego, con 825 pesetas.

Doña Francisca Cebrián, idem de Prádena, con 825 pesetas.

Doña Baldomera Valcárcel, idem de Miguel Esteban, con 825 pesetas.

Doña María de las Nieves Aragón, idem del Toboso, con 825 pesetas.

Doña Carolina Bueno, idem de San Martín de Pusa, con 825 pesetas.

Doña Adelaida Andrés, idem de Son-seca, con 1.100 pesetas.

Doña Paula Ruiz del Pozo, idem de Moral de Calatrava, con 1.100 pesetas.

Doña María López Rincón, idem de Herencia, con 1.100 pesetas.

Doña Esclavitud Porto, idem de San Martín de Valdeiglesias, con 1.100 pe-setas.

Doña María E. Villapol, idem de Ur-da, con 1.100 pesetas.

Doña Juana Navarro, idem de Carpio de Tajo, con 1.100 pesetas.

Doña María del Pilar Santos, idem de Menasalvas, con 1.100 pesetas.

Doña Cristina Francisca Remesá, Auxiliar de la graduada de Ciudad Real, con 1.100 pesetas.

Escuelas de párvulos

Doña María de la Concepción Campo, Maestra de Daimiel, con 1.375 pesetas.

Doña Sofía Roig y de Luna, idem de Puertollano, con 1.100 pesetas.

Doña Josefa Casamajó, idem de Ye-pes, con 825 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos del art. 72 del reglamento, debiendo contarse el plazo que éste señala desde la inserción en el segundo de los citados periódicos.

Madrid 4 de Julio de 1900.—El Rec-tor, Doctor Francisco Fernández y Gon-zález.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

El día 16 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Fábrica y despacho del que suscribe la segunda subasta pública para adquirir dos millones cien mil kilogramos de carbón de cok para el servicio de la misma desde primero del citado mes hasta 31 de Diciembre de 1902, por precio de setenta y cinco milésimas de peseta cada kilo-gramo.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación

pueda pasar á ver el pliego de condicio-nes que estará de manifiesto en esta Fá-brica, todos los días no feriados, d- once de la mañana á cuatro de la tarde, en-tendiéndose que las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continua-ción se inserta.

Madrid 9 de Julio de 1900.—El Admi-nistrador, Manuel G. Llana.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle de..., núm..., cuarto..., que reune cuantas circunstancias exige la ley para contra-tar con el Estado, enterado del anuncio en la *Gaceta de Madrid* núm..., fecha..., y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que otra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir en subasta pública dos millones cien mil kilogramos de carbón de cok con destino á dicha Fábrica y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se compromete á entregar en la misma cada kilogramo de carbón de cok de las mismas circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior por el precio de... céntimos..., milésimas (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

65.—369.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 427.516, expedido por este Establecimiento en 10 de Marzo de 1897 á favor de D. Luis Pescador y Madrid, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Julio de 1900.—El Vice-secretario, Gabriel Miranda.

47.

Comisaría de guerra de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes: Cebada y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Julio de 1900.—El Comisario de guerra, Juan Gómez.

Escuela tipográfica del Hospicio

182 Teléfono 182